NOTA DNCP/DNC N° 26727 / 2018

Asunción, 17 de diciembre del 2018

Señora
C.P. Adriana Encina
Gerente Unidad Operativa De Contrataciones
Industria Nacional del Cemento
PRESENTE

Ref.: Adjudicación – ID N° 353396 Adquisición de Celdas de Carga para los Dosificadores del CIP Villeta

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1.- Se verifica inconsistencia entre lo establecido en el Acta de Apertura y el Informe de Evaluación. El Acta de Apertura en su cuadro anexo informa en el cuadro "Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor : SI", mientras que en el Informe de Evaluación en el punto 5. Documentos que componen la oferta menciona "No cumple" y en punto 5.2. Aclaratoria se menciona que fue requerida al proveedor.

2.- En el Informe de Evaluación no se aprecia el desglose de la evaluación de la Capacidad Financiera y Experiencia.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

CPN Andrea Molinas
Jefa de Adjudicaciones

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/ADJ/AM.-